CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. CMEC-INS-016-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS

Entre los suscritos **HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.425.054, expedida en Bogotá; debidamente nombrado mediante Decreto No. 2268 del 22 de noviembre de 2022 y posesionado mediante Acta del Ministerio de Salud y Protección Social del 24 de noviembre de 2022, actuando en nombre y representación legal y como Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012; adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y quien para efectos presente memorando se denominará el **INS** y por la otra, **SERGIO AUGUSTO PARRA DUARTE**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.235.916 expedida en Bogotá, quien en su carácter de Rector, nombrado a través del Acuerdo No. 6213 del 12 de marzo de 2024, expedido por el Consejo Superior, actúa como Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD** - **FUCS**, identificada con NIT. 860.051.853-4, Institución de Educación Superior Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como FUNDACIÓN, vigilada por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No 10917 de 1976 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y estatutos ratificados mediante Resolución No 594 de 24 de enero de 2024 del mismo Ministerio, según certificación expedida por el Subdirector de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, quien para los efectos del presente convenio se denominará **LA FUCS**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD - INS**, es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012. Adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

- Que el INS tiene como objeto: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) adelantar la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; (v) la producción de insumos y

biológicos; y (vi) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

- Que el INS, contribuye a proteger y mejorar las condiciones de salud de las personas mediante la prestación de servicios y la producción de bienes en pro de la salud pública y tiene, de acuerdo al Decreto 4109 de 2011, artículo 4, las siguientes funciones:
    1. Actuar como entidad de referencia nacional en salud pública y coordinador técnico de las redes de: vigilancia epidemiológica, laboratorios, donación y trasplantes de órganos y tejidos, bancos de sangre y servicios de transfusión, en el marco del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.
    2. Operar y desarrollar el sistema de vigilancia y control en salud pública en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
    3. Fortalecer la gestión integral para lograr un alto nivel de eficiencia y competitividad, garantizando la calidad y la excelencia en los productos y servicios del INS.
    4. Desarrollar, producir o comercializar directamente o mediante alianzas estratégicas, bienes y servicios de interés en salud pública con estándares de calidad en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.
    5. Promover, orientar, coordinar y ejecutar investigaciones en salud pública en el marco del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.
    6. Analizar información sobre la salud de la población colombiana para hacer propuestas políticas para tomar decisiones, dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.
    7. Crear y articular una red de centros de investigación científico-técnicos en salud pública, en la que participen las entidades que desarrollen actividades de investigación, validación y transferencia de tecnología en ciencias de la salud pública, para contribuir al aprovechamiento racional de la capacidad científica del país en este campo.
    8. Ejercer las funciones del Observatorio Nacional de Salud conforme a los artículos 8° y 9" de la Ley 1438 de 2011.
    9. Diseñar e implementar, en lo de su competencia, el modelo operativo del Sistema de vigilancia y seguridad sanitaria en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
    10. Emitir conceptos sobre clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad, de plaguicidas que vayan a ser utilizados en el país, función que asumirá el Instituto en los términos y plazos señalados en el decreto de reorganización del Ministerio de Salud y Protección Social.

11. Participar en la planeación, desarrollo y coordinación de los sistemas de información en salud pública, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades territoriales y demás entidades del sistema de salud.
12. Formular, proponer y controlar, en el marco de sus competencias, la ejecución de programas de prevención, promoción y protección de la salud pública.
13. Elaborar los diagnósticos que determinen eventuales riesgos en salud pública, que estén asociados a desastres de cualquier tipo u origen.
14. Coordinar y articular, en el ámbito de sus competencias, las acciones de evaluación, superación y mitigación de los riesgos que afecten la salud pública, con las entidades nacionales y territoriales.
15. Promover, orientar y realizar capacitación en competencias del recurso humano que presta servicios en Salud Pública, según la política del Gobierno Nacional.
16. Promover la participación de los laboratorios e instituciones que realicen análisis de interés en salud pública en los programas de evaluación externa del desempeño para incentivar el mejoramiento de la calidad de las pruebas que realicen dichos laboratorios.
17. Coordinar y asesorar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, en asuntos de su competencia y servir como laboratorio nacional de salud pública y de referencia.
18. Definir estrategias e impulsar y coordinar los planes y programas de transferencia de tecnología y de asistencia técnica para la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social.
19. Participar en la evaluación de tecnologías en salud pública, en lo de su competencia.
20. Investigar, desarrollar, producir, comercializar y proveer bienes y servicios esenciales en salud pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera directa o mediante alianzas o asociaciones estratégicas.
21. Participar en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social en el diseño y ejecución de programas y actividades destinados a prevenir, reducir o atender los efectos sobre la salud producidos por desastres, calamidades o emergencias, en articulación con las autoridades del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, SINPAD.
22. Participar con las agencias especializadas u otras entidades, en el marco de las formas asociativas o de cooperación previstas por las normas propias del régimen de ciencia, tecnología e innovación.
23. Las demás funciones que le asigne la ley.

- Que el artículo 12 del Decreto 2774 de 2012 establece que son funciones de la Dirección de Investigación en Salud Pública, las enunciadas a continuación: 1. Dirigir y orientar, en el marco de las competencias del Instituto, la generación de conocimiento científico y tecnológico en salud y biomedicina. 2. Dirigir, orientar y realizar investigaciones epidemiológicas, experimentales y de desarrollo tecnológico, según las necesidades y políticas de salud pública, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades. 3. Orientar y coordinar los planes, programas y proyectos de investigación para determinar las principales causas de la enfermedad y las alternativas para mejorar la salud pública. 4. Establecer los determinantes de los problemas más importantes de salud pública en el país. 5. Proporcionar las bases científicas en los procesos de elaboración y expedición de normas de salud pública. 6. Coordinar y orientar la generación y disponibilidad de datos científicos y técnicos requeridos en la toma de decisiones en materia de salud pública. 7. Dirigir y apoyar investigaciones que contribuyan en la evaluación de la eficiencia y el impacto de intervenciones para mejorar la salud pública. 8. Orientar, dirigir y evaluar la formulación y ejecución de las investigaciones científicas y tecnológicas, de acuerdo con las necesidades y las políticas en investigación en salud pública. 9. Fomentar la realización de investigaciones que contribuyan a mejorar los protocolos de atención en salud pública. 10. Suministrar información científica y tecnológica como base para la toma de decisiones de las diferentes dependencias misionales del Instituto. 11. Realizar estudios prospectivos en salud de acuerdo con las prioridades del país, para resolver necesidades y asesorar la generación de nuevas propuestas de innovación. 12. Las demás funciones asignadas según la naturaleza y competencias de la dependencia.

- Que la Dirección de Investigación en Salud Pública investiga y orienta la gestión del conocimiento e innovación en salud y biomedicina según las prioridades y necesidades del país, aportando evidencia científica para tomar decisiones y elaborar políticas en materia de salud pública; lo cual se logra mediante: i) orientar y realizar investigaciones biomédicas, epidemiológicas, experimentales y de desarrollo tecnológico para comprender, prevenir, diagnosticar y tratar enfermedades de importancia en salud pública en Colombia. ii) la proporción de bases científicas para la toma de decisiones en los procesos de elaboración de normas de salud pública y iii) el direccionamiento y apoyo de investigaciones que contribuyen a la evaluación de la eficiencia y el impacto de las intervenciones encaminadas a mejorar la salud pública. Para ello, la Dirección, ofrece: i) Conocimiento científico, tecnológico y de innovación en salud y ciencias biomédicas; ii) actividades de capacitación y apoyo en la formación en ciencia, tecnología e innovación en salud y biomedicina y iii) transferencia y apropiación social del conocimiento en salud y ciencias biomédicas.

- Que el artículo 22 del Decreto 2774 de 2012 establece que son funciones de la Dirección de producción, las enunciadas a continuación: 1. Impartir los lineamientos para la planeación y seguimiento de la investigación, desarrollo, producción, comercialización y suministro de productos farmacéuticos, biológicos, biomodelos, insumos y demás bienes y/o servicios de interés en salud pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera directa o mediante alianzas o asociaciones estratégicas a través de terceros. 2. Dirigir las acciones que garanticen el cumplimiento de los procesos de control de calidad y sistemas de gestión de calidad, aplicables a productos farmacéuticos, biológicos, biomodelos, insumos y demás bienes y/o servicios de interés en salud pública ofertados por el Instituto Nacional de Salud, acorde con la normatividad vigente. 3. Identificar y adelantar acciones para desarrollar y fortalecer la oferta de insumos y medicamentos en salud pública, con oferta limitada en el territorio nacional o que su disponibilidad no sea suficiente para la atención de la demanda potencial. 4. Dirigir la política institucional de mercadeo, comercialización y comunicación con los clientes, respecto a los bienes y/o servicios de interés en salud pública ofertados por el Instituto Nacional de Salud. 5. Gestionar las actividades de su competencia para coordinar el suministro oportuno, en territorio nacional, de los insumos y medicamentos críticos requeridos para dar brotes, epidemias o situaciones de emergencia que afecten la salud pública, según los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. 6. Coordinar la propuesta de estudios y análisis relativos a la adopción de licencias obligatorias o voluntarias de medicamentos e insumos de interés para la salud pública, acorde a los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. 7. Garantizar el cumplimiento de las políticas gubernamentales relacionadas con los precios de los insumos y medicamentos críticos de interés en Salud Pública ofertados por el Instituto Nacional de Salud. 8. Las demás funciones asignadas según la naturaleza y competencias de la dependencia.

- Que esta Dirección investiga, desarrolla, produce, comercializa y provee bienes y servicios esenciales en Salud Pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera directa o mediante alianzas o asociaciones estratégicas; mediante la realización directa o indirecta del desarrollo biotecnológico y la producción de insumos críticos para la salud pública, la producción directa o indirecta de reactivos, biomodelos, productos biológicos, químicos y farmacéuticos e insumos críticos necesarios para los programas prioritarios de vigilancia y control en salud pública, la promoción del desarrollo y evaluación de biotecnología de interés en salud pública, la garantía de los estándares de Calidad de los productos del Instituto Nacional de Salud, la entrega de la información requerida sobre composición, indicadores, modo de empleo, dosificación, inmunidad, contraindicaciones y otras que se le solicite sobre los productos y la participación

en la planeación de actividades, relacionadas con la optimización, desarrollo e implementación de procesos y productos.

- Que el artículo 15 del Decreto 2774 de 2012 establece que son funciones de la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública, las enunciadas a continuación: 1. Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión técnica administrativa de vigilancia en salud pública. 2. Dirigir, desarrollar, coordinar y supervisar los procesos sistémicos para la prevención, vigilancia y control en salud pública a nivel nacional y territorial. 3. Coordinar la producción, análisis y generación de información estratégica para la toma de decisiones en salud pública. 4. Promover estudios de investigación que contribuyan a la formulación de políticas y programas de prevención, atención y superación de emergencias y desastres en salud pública. 5. Dirigir, asesorar y coordinar acciones de preparación y respuesta para prevenir y controlar las amenazas y emergencias en salud pública. 6. Dirigir y evaluar los planes, estudios, programas y acciones de evaluación de riesgos de inocuidad de los alimentos, en el marco de las competencias del Instituto. 7. Emitir conceptos sobre clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad, de plaguicidas que vayan a ser utilizados en el país. 8. Las demás funciones asignadas según la naturaleza y competencias de la dependencia.

- Que, desde esta Dirección, el INS Opera y fortalece el Sistema de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública, a través de la generación de información epidemiológica, protocolos, lineamientos, conceptos toxicológicos, evaluación de riesgo, inocuidad alimentaria; actividades de capacitación y formación del recurso humano en Salud Pública de manera oportuna, pertinente, eficaz y clara que promueve la capacidad técnica y operativa de los usuarios del Sistema Nacional de Vigilancia.

- Que el artículo 18 del Decreto 2774 de 2012 establece que son funciones de la Dirección de Redes en Salud Pública, las enunciadas a continuación: 1. Dirigir, coordinar, orientar y supervisar los procesos técnico-administrativos y de gestión relacionados con la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, definidas como Redes en Salud Pública. 2. Promover el desarrollo de los ejes estratégicos de las Redes en Salud Pública, definidos en la normativa vigente. 3. Dirigir, programar, coordinar y supervisar las actividades de laboratorio para el diagnóstico de referencia y confirmación de eventos que contribuyan a la investigación, vigilancia y control en salud pública. 4. Diseñar, implementar y dirigir los sistemas de información para las Redes en Salud Pública. 5. Dirigir los planes y programas de transferencia de tecnología, asesoría y asistencia técnica para las Redes en Salud Pública en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social. 6. Concertar y generar los manuales y documentos técnicos pertinentes para el desarrollo de las actividades técnico-

científicas en los laboratorios e instituciones que conforman las Redes en Salud Pública. 7. Definir, orientar, vigilar y controlar el desarrollo, implementación y cumplimiento de normas técnicas y estándares de calidad en los laboratorios que conforman las Redes en Salud Pública. 8. Definir en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, los lineamientos nacionales de promoción de la donación de componentes anatómicos. 9. Promover la acreditación de los laboratorios de salud pública que conforman las Redes en Salud Pública, con el fin de mejorar la calidad de los diagnósticos. 10. Impartir los lineamientos para coordinar las acciones necesarias con el Instituto Nacional de Metrología, para el desarrollo del componente metrológico en las Redes en Salud Pública. 11. Impartir los lineamientos en la evaluación de tecnologías en salud pública, en lo de su competencia. 12. Supervisar el cumplimiento de los estándares de calidad a los laboratorios e instituciones que soliciten autorización para realizar análisis de interés en salud pública. 13. Suministrar a la Dirección General la información que se requiera para asesorar y apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social, en la formulación de políticas, normas, planes y programas relacionados con las Redes en Salud Pública. 14. Gestionar la participación de las Redes en Salud Pública en los programas, planes y actividades destinados a prevenir, reducir o atender los efectos sobre la salud producidos por desastres, calamidades o emergencias, en articulación con las autoridades del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres. 15. Dirigir, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, la cooperación con organismos y organizaciones internacionales en el uso, acceso, oportunidad, disponibilidad, calidad y vigilancia en el campo de las Redes en Salud Pública. 16. Las demás funciones asignadas según la naturaleza y competencias de la dependencia.

- Que así mismo, la Dirección de Redes en Salud Pública, como Laboratorio Nacional de Referencia para exámenes de interés en salud pública y coordinador de las Redes especiales de laboratorios, Bancos de Sangre y Trasplantes, es parte fundamental de programas de erradicación, eliminación y control de enfermedades, y cuenta con grupos de laboratorios: Entomología, Genética y Crónicas, Micobacterias, Microbiología, Parasitología, Patología, Virología y Química y Toxicología; en los que se realizan diagnóstico, confirmación e investigación de diversas patologías de origen bacteriano, parasitológico, viral, fúngico, enfermedades de trasmisión vectorial, transmisión sexual, zoonosis, respiratorias, entre otras.

- Que, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2774 de 2012, son funciones de la Dirección Observatorio Nacional de Salud- ONS entre otras:" 1. Dirigir, desarrollar y coordinar, en el marco de las competencias del Instituto Nacional de Salud, los procesos de transformación, divulgación, transferencia y apropiación del conocimiento en salud pública, que sirvan de soporte técnico para la toma de decisiones a las autoridades del país, en estas materias. 2. Hacer el monitoreo a los indicadores de salud pública para cada municipio y

departamento del país y brindar la información desagregada de resultados por asegurador, prestador y ente territorial. 3. Realizar el seguimiento de las condiciones de salud de la población colombiana analizando las variables e indicadores recomendables por la práctica sanitaria y la política pública en cuanto a condiciones de salud y prioridades en investigación y desarrollo, según el Ministerio de Salud y Protección Social. 4. Dirigir y promover la discusión, análisis e intercambio de conocimientos sobre la situación de la salud pública, generando espacios de discusión de resultados y construcción de propuestas en materia de salud pública. 5. Realizar directamente o a través de terceros, evaluaciones periódicas sobre la situación de salud de las regiones de grupos poblacionales especiales y hacer públicos los resultados. 6. Fortalecer el Sistema de Información Epidemiológica, con énfasis en las zonas de frontera. 7. Formular recomendaciones, propuestas y advertencias de seguimiento al Ministerio de Salud y Protección Social y al ente que desempeñe las funciones de regulación en Salud. 8. Brindar los insumos a las direcciones técnicas para orientar las prioridades de investigación en salud pública y para la formulación de la política pública en materia de competencia del Instituto Nacional de Salud 9. Divulgar semestralmente los resultados y tendencias de impacto alcanzados y utilizarlos para evaluar el impacto de gestión de resultados de los actores del Sistema y a través de estos a organismos internacionales. 10. Diseñar, desarrollar y ejecutar actividades de divulgación e información sobre los riesgos que deben ser tenidos en cuenta por las entidades, instituciones, comunidades y personas para la protección de la salud pública, en el marco de las competencias del Instituto Nacional de Salud 11. Diseñar, promover y desarrollar programas de capacitación y entrenamiento que contribuyan al fortalecimiento de las competencias del recurso humano que presta servicios en Salud Pública. 12. Presentar, de conformidad con lo señalado en la Ley 1438 de 2011, reportes a las Comisiones Séptimas Conjuntas, de Cámara y Senado, antes de finalizar cada legislatura sobre todas las evaluaciones periódicas que realice el Instituto en temas de salud pública. 13. Las demás funciones asignadas según la naturaleza y competencias de la dependencia.

- Que el ONS, una dirección técnica del INS y con su misión, desarrolla la gestión del conocimiento en salud pública en el país, analizando la situación de salud de la población colombiana y sus determinantes para aportar en la formulación de políticas públicas en salud basadas en evidencia científica. También mediante la articulación y el fortalecimiento de las redes de conocimiento en salud se crean alianzas interinstitucionales para incidir en la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas, generar productos científicos y promover el diálogo entre diferentes actores para solucionar los problemas de salud pública en Colombia.

- Que, por su parte, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS en adelante LA FUCS, es una Institución de Educación Superior que tiene como misión la formación integral del estudiante, en los campos de la ciencia, la investigación y la tecnología; con fundamentos de excelencia científica, sentido ético, moral, humanístico y de proyección social; con el fin de permitir el análisis objetivo y racional de los problemas de la comunidad y contribuir a mejorar su calidad de vida.

- Que LA FUCS, conforme al artículo 5 de sus estatutos internos, desarrolla toda clase de actividades necesarias para el logro de sus objetivos, en virtud de los cuales cumple con las siguientes funciones:

    1. Crear y desarrollar programas académicos de pregrado, posgrado, educación continua y de extensión en todas las áreas de su campo de acción.
    2. Fomentar la investigación como eje estructurante para la generación de nuevo conocimiento, haciendo parte de la formación integral de los estudiantes, con el fin de fortalecer el pensamiento científico y su aplicación en beneficio de la sociedad.
    3. Generar estrategias para la innovación y el desarrollo sostenible en las diferentes áreas de acción.
    4. Celebrar convenios con entidades nacionales y extranjeras, de acuerdo con las normas que rigen la materia.
    5. Prestar servicios de asesoría y desarrollar programas de extensión universitaria.
    6. Asegurar que la proyección social integre la investigación y la docencia, cuya aplicación práctica se enfocará a la resolución de problemas y necesidades institucionales y de la sociedad.
    7. Los objetivos y demás acciones que la FUCS considere para el cumplimiento de su misión, enmarcados en el servicio público de la Educación Superior.

- Que, LA FUCS, cuenta con la infraestructura, programas académicos y centros de investigación reconocidos con los cuales se desarrollan proyectos, programas y otras actividades de investigación de manera conjunta.

- Que las dos entidades desean fortalecer el vínculo institucional para el desarrollo y ejecución de planes, proyectos y programas de investigación, así como el mejoramiento de las capacidades técnicas con las que cuenta cada institución y del recurso humano que se beneficie del acuerdo, por medio de actividades de formación y capacitación en los cuales se aprovechen las fortalezas de cada institución, para lo cual se encuentra conveniente adelantar un convenio especial de cooperación institucional.

- Que adicional a lo anterior y entendiendo la importancia e impacto del Instituto Nacional de Salud como centro de investigación en el país, se buscará con el presente convenio sentar las bases para la suscripción a futuro de alianzas académicas específicas, convenios específicos y/o convenios para la oferta, desarrollo y titulación conjunta de programas académicos de educación superior en los cuales se puedan generar proyectos innovadores en salud que contribuyan al desarrollo de los objetivos de misión de las dos instituciones, especialmente en formación, actividades de extensión, investigación y actividades para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología.

- Que estas actividades se realizarán en el marco de la Ley 2142 de 2021, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 529 de 2024 y demás normas concordantes vigentes que regulen o modifiquen la materia.

- Que en el proceso de contratación se deberá observar el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas que los modifiquen adicionen o complementen.

- Que así mismo, el artículo 6 del Decreto Ley 393 de 1991 y el artículo 17 del Decreto Ley 591 de 1991, establecen que, para adelantar actividades científicas y tecnológicas y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares, entre otras, mediante la celebración de Convenios Especiales de Cooperación.

- Que el documento CONPES 4069 actualizó la política vigente (CONPES 3582 de 2009) y desarrolló una política nacional moderna, que contribuye a la solución de los retos provocados por el COVID-19, incluyó las recomendaciones de la Misión Internacional de Sabios, orientó acciones para superar el rezago en inversión y potenció transformaciones recientes en este aspecto como la creación del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación (Ley 2162 de 2021) y la reglamentación del Sistema Nacional de CTI (Decreto 1666 de 2021).

- Que por su parte el CONPES 4062 formuló la Política Nacional de Propiedad Intelectual (PI) que tiene como objetivo consolidar la generación y gestión de PI y su aprovechamiento como herramienta para incentivar la creación, innovación, transferencia de conocimiento y generar aumentos en la productividad. Adicionalmente, planteó estrategias para lograr sinergias entre las entidades administradoras de PI y diferentes entidades del orden nacional, con el fin de facilitar su implementación y potenciar los efectos de acciones de política.

- Que de conformidad con el literal e, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección para el presente proceso es Contratación Directa y el régimen legal aplicable será el establecido en el artículo 6 del Decreto 393 de 1991.

- Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 70 consagra: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. //La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

- Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

- Que el artículo 113 de la Carta Política señala: *"Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

- Que por mandato del artículo 209 superior, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, por tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

- Que la Ley 29 de 1990 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias", señala en el artículo 1°: *"Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos".*

- Que el Decreto 393 de 1991 en sus artículos 1°, 2°, 6°, 7° y 8°, “Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías”, establece las modalidades de asociación, los propósitos de dichas asociaciones, las tipologías contractuales, dentro de las que se encuentra el Convenio Especial de Cooperación, las reglas y requisitos de estos convenios, mediante los cuales se desarrollan actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, entre otras.

- Que el Decreto 591 de 1991 “Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas” en sus artículos 2 y 17 establece lo que se entiende por actividades científicas y tecnológicas y el tipo de personas y la modalidad asociación que se puede celebrar para el desarrollo de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el decreto.

- Que el Decreto 585 de 1991 señala que corresponde a las entidades oficiales cumplir las funciones relacionadas con la ciencia y la tecnología de conformidad con las normas establecidas en dicho Decreto.

- Que, de otra parte, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala que:
"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)" y "En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

- Que la Ley 1286 de 2009 establece como actividades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI, el desarrollo de la capacidad de comprensión, valoración, generación y uso del conocimiento, y en especial, de la ciencia, la tecnología y la innovación, en las instituciones, sectores y regiones de la sociedad colombiana.

- Que el Decreto 1082 de 2015 reza en su artículo 2.2.1.2.1.4.7: “Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan”.

- Que la Circular Externa Única del 17 de Julio de 2018 expedida por Colombia Compra Eficiente numeral 13 establece: “La contratación de actividades de ciencia, tecnología e

innovación por parte de las Entidades Estatales debe aplicar el régimen propio de dichas actividades con independencia de la fuente de financiación utilizada".

- Que el artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991, el artículo 2 de del Decreto Ley 591 de 1991, Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990, y el Documento CONPES 3582 de 2000, modificado por el documento CONPES 4069 establecen las actividades consideradas de ciencia, tecnología e innovación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.

- Que el convenio especial de cooperación está regulado en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto - Ley 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto-Ley 591 de 1991 y en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente del 2022, en los numerales 15. Contratación de Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación; numeral 15.1. Tipologías contractuales para actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación literal a. Convenios especiales de cooperación y el numeral 15.2. Del Régimen Contractual aplicable a los contratos para actividades de ciencia, tecnología, e innovación, independiente de cuál sea su fuente de financiación.

- Que los contratos para la ejecución de programas, proyectos, y actividades de ciencia tecnología e innovación, pueden celebrarse bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo con el literal (e) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 33 de la ley 1286 de 2009. (b) El convenio especial de cooperación está sujeto a las normas de derecho privado, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ley 393 de 1991.

Que con fundamento en lo anterior las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos científico-técnicos entre el INSTITUTO y LA FUCS para fortalecer la generación de investigación y conocimiento científico en salud pública, y la gestión del conocimiento para el fortalecimiento estratégico de las instituciones en diversos campos del conocimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES:

- El presente convenio se ejecutará con personal y/o colaboradores del INS y de LA FUCS para el desarrollo conjunto de planes, proyectos y programas en actividades de investigación,

formación, capacitación, asesoría, y servicios en las áreas que sean de interés para ambas instituciones.

- Del convenio marco especial de cooperación suscrito entre las partes se podrán derivar convenios específicos para desarrollar en conjunto planes, proyectos y programas de interés en salud pública, así como actividades en el marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación, capacitación, apoyo logístico, asesoría y servicios, transferencia de conocimiento, formación y capacitacitación de recurso humano para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología, intercambio de infraestructura y tecnologías de comunicación relacionadas con la divulgación, facilidad de acceso a material bibliográfico, creación y desarrollo de programas académicos conjuntos y en general, cooperación en áreas que sean de interés común para ambas instituciones.
- Así mismo, cuando se realicen actividades de carácter específico en el marco del presente convenio que no generen erogación presupuestal alguna, las partes, a través de la supervisión podrán suscribir actas de ejecución para el desarrollo de estas.

CLÁUSULA TERCERA – COMPROMISOS GENERALES COMUNES A LAS PARTES

1. Realizar oportunamente todas las acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del convenio.
2. Facilitar e intercambiar la información o documentación necesaria para llevar a buen término los compromisos del convenio, de acuerdo con la política de tratamiento de datos de cada entidad.
3. Hacer uso del conocimiento generado en el convenio para asegurar un mejor resultado de las actividades propuestas.
4. Mantener canales adecuados de comunicación entre las partes.
5. Disponer de la infraestructura, experiencia y capacidad técnica y administrativa, y de gestión necesarias para la ejecución del objeto del convenio y de las actividades del mismo, así como de un equipo profesional y técnico idóneo suficiente para su ejecución.
6. Respetar los principios, políticas y normas en general que se apliquen en cada una de las partes comprometidas, en lo que corresponda con la materia de este convenio o de los convenios específicos derivados.
7. Responder por la debida seguridad de los instrumentos, instalaciones, materiales y equipos que se utilicen para el desarrollo de los convenios específicos.
8. Implementar estrategias conjuntas de comunicación, y participar en eventos de interés del presente convenio.
9. Permitir el intercambio de pares entre las partes tanto nacionales e internacionales con fines de formación académica y científica. Las condiciones del intercambio se acordarán de manera específica para cada caso en particular.

10. Firmar las correspondientes cartas de compromiso que desarrollen el objeto del presente convenio.
11. Aportar cuando sea procedente y según disponibilidad presupuestal, los recursos necesarios para ejecutar los convenios que se deriven de la ejecución de presente convenio; las partes se comprometen a movilizar recursos propios o de terceros cuando haya proyectos conjuntos que así lo ameriten.
12. Impulsar las redes, centro e institutos de investigación, desarrollo, e innovación en salud que actualmente existan o se creen por las partes.
13. Informar a la otra parte sobre las decisiones administrativas adoptadas con ocasión del presente convenio o los convenios específicos derivados de este.
14. Mantener confidencialidad de la información que se proporcione o a la que acceda cada una de las partes, con ocasión a la ejecución de este convenio.
15. No utilizar la información obtenida para uso lucrativo o comercial, o distinto del señalado en el presente convenio.
16. Suministrar los recursos que se pacten para el desarrollo de convenios específicos derivados y proyectos a desarrollar.
17. Participar en las reuniones y mesas de trabajo convocadas en este convenio.
18. Propender los mejores esfuerzos para adelantar y ejecutar los documentos y proyectos definidos de mutuo acuerdo entre las partes.
19. Las dos instituciones vinculadas al presente convenio se comprometen a respetar las políticas de propiedad intelectual de cada una de las partes.

CLÁUSULA CUARTA – COMPROMISOS ESPECÍFICOS COMUNES A LAS PARTES

1. Participar y apoyar las estrategias de construcción, diseño, formulación, y evaluación de proyectos en Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I), y programas en salud pública que aplique a la misionalidad de las partes.
2. Aprobar, gestionar y realizar la transferencia de conocimiento que pueda llevarse a cabo entre instituciones en el marco del Convenio.
3. Aportar en los procesos de formación y capacitación entre instituciones para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología.
4. Asesorar técnica y científicamente a todas las personas involucradas en los proyectos suscritos entre ambas partes.
5. Designar un coordinador del convenio con el fin de unificar las comunicaciones y el contacto interinstitucional y hacer su seguimiento.
6. Orientar la transferencia de conocimientos sobre las experiencias de LA FUCS y el INS para procesos de reindustrialización y soberanía sanitaria.
7. Intercambiar conocimientos científico- técnicos y de innovación entre las dos entidades.

8. Fomentar la colaboración en iniciativas y capacidades que impulsen la formación y capacitación de talento humano, para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología.
9. Planificar, organizar y ejecutar seminarios, cursos y eventos científicos que sean del interés y acordes a la misionalidad y funciones de cada una de las instituciones cooperantes.
10. Evaluar y aprobar la pertinencia de la transferencia de tecnologías desarrolladas y adaptadas, de acuerdo con el interés de las partes cooperantes, en desarrollo de los proyectos específicos y de acuerdo con los procedimientos administrativos de cada entidad.
11. Las partes se comprometen a aportar el personal, equipos e instalaciones necesarias para el desarrollo del convenio.
12. Las partes se comprometen a informar sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo del convenio.
13. Velar por la correcta utilización de los equipos y demás elementos transferidos en el marco del convenio para el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas en el marco de los planes, programas y proyectos de investigación.
14. Establecer para los funcionarios o contratistas que participen en las actividades científicas y tecnológicas del presente convenio, la obligación de observar el reglamento de las instituciones firmantes.
15. Las instituciones se comprometerán a que todas las personas que participen directamente en la ejecución del convenio marco, planes operativos y convenios específicos deberán estar afiliadas al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a los requisitos específicos exigidos por cada entidad.
16. Disponer de los recursos que sean necesarios para la ejecución del presente convenio pudiendo obtener subvenciones complementarias de organismos nacionales e internacionales, conforme a la normatividad y los procedimientos administrativos y jurídicos aplicables.
17. Apoyar de manera conjunta el fortalecimiento del ecosistema de institutos públicos de investigación e innovación de Colombia.
18. Facilitar la búsqueda y formalización de alianzas académicas mediante la celebración de convenios marco, convenios específicos y/o convenios para la oferta, desarrollo y titulación conjunta de programas académicos de educación superior, desarrollo de prácticas académicas, ejecución de actividades en educación continuada, y desarrollo de proyectos de investigación en un área específica del conocimiento, entre otros, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente al momento de la alianza.

CLÁUSULA QUINTA – INFORMES: Las partes realizarán de manera conjunta un Informe Anual de ejecución con las actividades programadas en el convenio teniendo en cuenta los avances, que dé cuenta de los resultados obtenidos y esperados para el periodo anual siguiente, acorde al plan de trabajo y el cual debe tener aprobación por ambas partes.

CLÁUSULA SEXTA – PRODUCTOS: Los productos se definirán en cada convenio específico, según lo acordado entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: Este Convenio durará cinco (5) años, contados desde la fecha de su perfeccionamiento, término que podrá prorrogarse por acuerdo suscrito entre las partes. **PARÁGRAFO:** Para su prórroga se requerirá acuerdo entre las PARTES y su formalización se realizará mediante documento escrito debidamente suscrito por sus representantes legales.

CLÁUSULA OCTAVA – VALOR: El presente Convenio no genera erogación presupuestal y no causa contraprestación económica alguna para las partes. Lo anterior no impide que las partes destinen, asignen o gestionen la consecución de recursos financieros y no financieros para el desarrollo de colaboraciones específicas y/o convenios específicos entre las instituciones. En caso de desarrollar actividades que no requieran erogación presupuestal, estas se harán mediante este convenio marco especial de cooperación, y las documentará el comité coordinador técnico o supervisor.

CLÁUSULA NOVENA- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DESPLAZAMIENTOS: El presente convenio se ejecutarán en la ciudad de Bogotá D.C., los desplazamientos serán los que se deriven de los convenios específicos y/o en el marco del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación establecidos en la Ley. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA - PARTICIPACIÓN: La participación de funcionarios, contratistas o cualquier tipo de talento humano en las actividades del presente convenio no genera vínculo diferente al ya existente entre ellos y cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES: Las cláusulas o estipulaciones del convenio podrán ser modificadas, adicionadas, prorrogadas o aclaradas sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales que existan para tal fin. Cualquier modificación o novedad en el convenio, se realizará mediante un documento suscrito por las partes.

CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. CMEC-INS-016-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1) Por acuerdo de las partes. 2) Por incumplimiento de uno o varios de los compromisos contraídos por las partes aquí firmantes. 3). Por vencimiento del término del mismo. 4) En caso, que alguna de las partes se encuentre impedida o inhabilitada por las autoridades competentes para el desarrollo de sus actividades. 5) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social por parte de alguna de las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN: El presente acuerdo podrá ser suspendido por: 1) Fuerza Mayor, 2) Caso Fortuito, 3) Interés General y 4) acuerdo de las partes debidamente justificado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demandas, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por las entidades firmantes, sus funcionarios, contratistas o proveedores, durante la ejecución de este convenio. En los acuerdos específicos se establecerán las condiciones de indemnidad aplicables según cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - EXCLUSIÓN LABORAL: Los compromisos derivados del presente convenio son institucionales y, por tanto, las partes no asumen compromisos individuales de orden laboral con funcionarios o contratistas, continuando vinculados, para efectos laborales o contractuales, a su institución de origen. Tampoco responderán por servicios u obligaciones consecuentes de accidentes, enfermedad común o laboral. Esta restricción incluye los servicios de urgencias, cuyos gastos para los funcionarios, contratistas o estudiantes, serán cubiertos según disposiciones reglamentarias de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLIDARIDAD: No existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por los compromisos que específicamente asume en virtud del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DATOS PERSONALES. Queda expresamente entendido que, en desarrollo del presente convenio, las partes podrán entregarse mutuamente datos personales de sus representantes, trabajadores, contratistas, colaboradores, estudiantes y vinculados, así como información personal, privada y sensible de titularidad de terceros, con el único propósito de cumplir con las actividades requeridas para desarrollar el objeto de convenio. En esta medida, la Parte que ha suministrado los datos es el Responsable del Tratamiento, y deberá garantizar que dichos datos los ha recopilado y almacenado en sus propias bases de datos con autorización del titular. Frente a dichos datos y bases de datos, la parte que los recibe solo actuará como Encargado del Tratamiento, y deberá cumplir con los deberes legales dispuestos para tal figura. Ninguna de las partes podrá utilizar los datos personales y bases de datos entregados por la otra parte, para fines diferentes al

convenio, por lo cual no podrá incluirlos en sus bases de datos propias, ni podrá cederlos, explotarlos económicamente y/o transferirlos a terceros, ni a sus vinculados económicos, matrices o asociados, tampoco podrán utilizarse para contactar directamente a los titulares con fines comerciales de su propio negocio o de negocios de terceros, el contacto estará restringido únicamente a la comunicación que sea estrictamente necesaria para la adecuada ejecución del objeto de convenio. El suministro de los datos personales del representante legal de ambas partes es obligatorio y la negativa a suministrarlos supondrá la imposibilidad de perfeccionar y ejecutar el presente Convenio. Los representantes legales de ambas partes autorizan el tratamiento de sus datos personales para efectuar en debida forma la suscripción del presente convenio y las comunicaciones oficiales que en adelante se requieran. Las reclamaciones y consultas en materia de habeas data que presente cualquier tercero a una cualquiera de las partes, deberán ser absueltas por cada parte de conformidad con su política de protección de datos personales, la cual deberá encontrarse publicada en la página web de la respectiva parte. Las partes pondrán en conocimiento del personal a su servicio los compromisos recogidos en el presente convenio, cerciorándose, mediante la adopción de las medidas pertinentes, de que se acata su contenido. Las partes se obligan a respetar todos los compromisos que pudieran corresponderles de acuerdo a la normativa en materia de protección de datos vigente. Las Partes se comprometen mutuamente a comunicar a su contraparte cualquier incidencia que se produzca en ejecución del presente convenio, especialmente aquellas relacionadas con el ejercicio de derechos de consulta y reclamos por parte de los titulares de los datos.

PARÁGRAFO 1. En cumplimiento de esta cláusula, cada parte manifiesta conocer y aceptar que el procesamiento de los Datos Personales por las partes se realizará de conformidad con las Políticas de Tratamiento de Datos Personales y Privacidad de la FUCS e INS, publicadas en www.fucsalud.edu.co y www.ins.gov.co, para los fines propios del desarrollo de su objeto social como institución de educación superior y actividades misionales como entidad pública, y que toda solicitud, queja, reclamo o consulta relacionada con el procesamiento de Datos Personales podrá dirigirse a LA FUCS a través del módulo de PQRS disponible en la página web www.fucsalud.edu.co o directamente al correo pqrs@fucsalud.edu.co, y para el caso del INS, podrá realizarse a través de la página www.ins.gov.co o directamente al correo contactenos@ins.gov.co.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento de las obligaciones plasmadas en relación con la protección de datos personales, por una parte, sus empleados, directivos, colaboradores o terceras personas vinculadas con este directa o indirectamente para la ejecución del presente convenio, facultará a la parte afectada a dar por terminado unilateralmente el presente convenio sin previo aviso y sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización. Así mismo, dará derecho a la parte afectada a reclamar por la vía legal que estime más procedente, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, incluidos tanto el daño emergente como el lucro cesante. Si de tal incumplimiento se derivare una

sanción administrativa, la parte responsable estará en obligación de pagar a la parte afectada, el valor que esta hubiere pagado por concepto de sanción

CLÁUSULA NOVENA – NO OTORGAMIENTO DE DERECHOS: La entrega de información por cualquiera de las Partes, sea ella confidencial o no, no ha concedido ni concederá, ni expresa ni implícitamente, ningún tipo de derecho titularidad o cotitularidad sobre los inventos, creaciones, nuevos procedimientos, mejoras, nuevos usos, obras, desarrollos y cualquier tipo de bien intangible protegido a través de la propiedad industrial e intelectual que sea de titularidad de cualquiera de las Partes previo a la suscripción del Convenio, así como ninguna autorización, permiso, usufructo, uso, goce, explotación o licencia de uso sobre los signos distintivos, nuevas creaciones y obras protegidas a través derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad intelectual. Ninguna de las Partes podrá divulgar Información Confidencial, secretos industriales o la Tecnología que sea propiedad previa de la otra Parte y tampoco tendrá derecho de reclamar la cotitularidad de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: La información relacionada, derivada, obtenida y que de cualquier manera sea conocida en virtud del presente convenio por las partes, no podrá ser de manera alguna, directa o indirectamente utilizada para fines distintos al objeto de este convenio, queda expresamente prohibida la reproducción y utilización de tales materiales y documentos por cualquiera de las dos partes, para los fines distintos a la ejecución de las actividades objeto de este convenio. Cada parte continuará como propietaria y dueña de la información y la entrega de la misma a la otra parte, sea confidencial o no, no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, uso, goce, explotación, permiso, usufructo o licencia de uso sobre los signos distintivos, nuevas creaciones, know how, secretos empresariales, obras protegidas a través del derecho de autor o de cualquier otro derecho de propiedad intelectual. En esta medida, las partes no podrán utilizar comercialmente la información que le suministre la otra, ni compartirla, ni enajenarla, ni prestar con ella servicios a terceros, no podrán eliminar, alterar ni modificar los títulos, marcas registradas, propiedad intelectual y avisos de derechos limitados que se encuentren en ellos. Las partes se obligan a administrar técnica y adecuadamente la información. El manejo que las partes deben dar a la información suministrada por la otra se tratará conforme a las disposiciones sobre Habeas Data para los encargados del tratamiento de datos según lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y la política de tratamiento de datos de cada una de las partes, en especial los datos entregados solo podrán ser usados para la finalidad propia del tipo de convenio celebrado en los términos de las autorizaciones otorgadas por cada una.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PROPIEDAD INTELECTUAL APLICABLE: La titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras protegidas bajo derechos de autor y la titularidad sobre los signos distintivos e invenciones que pueda surgir a partir del desarrollo de productos, protocolos, procedimientos, obras, invenciones, publicaciones que se deriven del convenio, estará en cabeza de

las instituciones responsables de su ejecución, de forma proporcional a los aportes en dinero, en especie e intelectuales realizados por cada parte. La protección de la propiedad intelectual sobre los productos derivados del cumplimiento del objeto de este convenio estará regulada por las leyes nacionales, comunitarias e internacionales aplicables en cuanto a propiedad intelectual se refiere y respetará las normas institucionales internas de quienes firman el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - USO DE MARCAS Y EMBLEMAS: Las partes que suscribimos el presente convenio nos comprometemos a usar las marcas y los logos de la otra parte solamente para los fines del presente convenio y de sus Convenios específicos a la luz de las disposiciones contenidas en el manual de uso de cada marca. Así como a cumplir el manual de uso e imagen de cada una de las partes, en los eventos y documentos publicitarios de las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio.

Además, las PARTES reconocen que el presente convenio en ningún caso le da derecho, título, interés, derecho a uso o licencia de ninguna naturaleza sobre los contenidos de los cursos, o marcas comerciales. Las partes no podrán utilizar logos, colores, signos, slogans, ni ningún otro elemento distintivo, así como usar sus productos, divisiones y/o unidades internas de negocios, iniciativas, programas, entidades vinculadas, etc. para identificar, divulgar y/o promocionar ninguna actividad y/o iniciativa cobijada o no por el presente convenio, sin la autorización de la otra. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula dará derecho a cualquiera de las partes a dar por terminado el presente convenio y a ejercer las acciones de índole civil o penal que estén previstas en las leyes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: Quien ejercerá la supervisión sobre la ejecución y cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio, de conformidad con los presupuestos determinados por la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84 será: **Por parte del Instituto Nacional de Salud (INS):** Director (a) de Investigación en Salud Pública, Director (a) de producción, Director (a) de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública, Director (a) de Redes en Salud Pública y Director (a) del Observatorio Nacional de Salud- ONS y/o quien designe el Director del INS. Cuando el supervisor sea un Director, Coordinador o Jefe de Área/Dirección/Grupo la responsabilidad estará en cabeza de quien haga sus veces o lo remplace en el cargo. **Por parte del LA FUCS** será la Vicerrectoría de Investigaciones, la Facultad de Medicina y la Oficina de Convenios, y quien adicionalmente designe el Rector de LA FUCS. Cuando el supervisor sea un Director, Coordinador o Jefe de Área/Dirección/Grupo la responsabilidad estará en cabeza de quien haga sus veces o lo remplace en el cargo.

PARÁGRAFO. La supervisión verificará, de acuerdo con el objeto y compromisos de cada convenio específico o en desarrollo del presente convenio marco, si hay lugar a la suscripción de Acuerdo de

confidencialidad entre instituciones. De lo anterior se deberá dejar constancia en los informes de supervisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – COMITÉ TÉCNICO Y FUNCIONES: Para la ejecución del objeto del convenio se constituirá un Comité Técnico, y una vez conformado este, se establecerá una secretaria técnica y el liderazgo será ejercido por la supervisión, de acuerdo con los objetivos estratégicos. Las funciones del Comité Técnico del convenio serán las siguientes:

1. Acordar periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio y definir las cartas de compromiso que suscribirán para tales fines.
2. Promover el desarrollo de los objetivos del convenio.
3. Elaborar los programas de trabajo, prestar apoyo en el seguimiento a la ejecución, analizar las actividades desarrolladas y el alcance de estas para dar recomendaciones que mejoren sus resultados.
4. Presentar informes a las Partes, cuando sea requerido. De cada una de sus reuniones se levantará un acta correspondiente. Se comunicará oportunamente a cada una de las Partes las decisiones que, en una u otra forma, puedan alterar la ejecución del presente Convenio y, ante todo, la continuidad de los programas y proyectos que lo sustentan, tales como designaciones de los coordinadores, riesgos o eventuales infracciones a las leyes y reglamentos, las correcciones y ajustes que deban hacerse, las perspectivas inmediatas o mediatas de su vigencia, la suspensión o modificación, entre otros.
5. Llevar un registro de las decisiones tomadas en cada una de las reuniones del comité, mediante las actas respectivas. Dichas decisiones serán sometidas a la aprobación de los representantes de ambas Partes.
6. Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas y técnicas que se presenten durante la ejecución del Convenio, para los supervisores.
7. Propender por el logro de todos los objetivos y resultados propuestos.
8. Llevar a cabo el análisis y proposición para aprobación de la supervisión de las posibles alianzas académicas que puedan ser formalizadas mediante la celebración de convenios marco, convenios específicos y/o convenios para la oferta, desarrollo y titulación conjunta de programas académicos de educación superior e investigativos
9. Las que se requieran para la adecuada ejecución del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable si no pudiere cumplir con todo o en parte con los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. De estos se deberá informar y dejar constancia escrita cuando el mismo no se constituya como hecho notorio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS: Forman parte del presente convenio los siguientes documentos: a. Los documentos previos. b. Los demás documentos que se relacionen directamente con el Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO: El domicilio de las partes será el señalado en la información del Proveedor en la Plataforma Transaccional del SECOP II. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Todas las personas que participen directamente en la ejecución del convenio marco, planes operativos y convenios específicos deberán estar afiliadas al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a los requisitos específicos exigidos por cada entidad. Teniendo en cuenta el objeto y alcance de este convenio, se precisa que los requisitos legales ambientales y de seguridad y salud en el trabajo a considerar, dependerán de la identificación de los aspectos e impactos ambientales e Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos (en cuanto al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo), que puedan generarse durante el desarrollo de este, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a lo determinado en el Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Titulo 4, Capitulo 6 articulo 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23 aplicable a dichas actividades. De igual forma, se precisa que todos los requerimientos normativos vigentes aplicables al presente convenio en materia ambiental deberán ser acatados y cumplidos a conformidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN EN SECOP II: El presente convenio se perfecciona y ejecuta con las firmas de las partes, a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En constancia, se firma por las partes, a través de la plataforma transaccional del SECOP II.